

Santa Marta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N° 47001408800420200023500

### **OBJETO A DECIDIR**

Procede el despacho a resolver sobre la SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN dentro del incidente por desacato instaurado por JOSÉ PACHECO MARTÍNEZ en contra del DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, dentro de la acción de tutela de la referencia, por los siguientes:

### **HECHOS:**

1. - El día 1 de febrero de 2021, esta Agencia Judicial en virtud de la solicitud por incidente de desacato promovida por el actor, resolvió la misma sancionando la representante legal del Distrito de Santa Marta.
2. – Que en escrito recibido por este despacho el 3 de febrero de 2021, la entidad accionada a través de su apoderado solicita la inejecución de la orden de arresto y multa, por haber cumplido en debida forma con lo ordenado en el fallo de tutela.

### **CONSIDERACIONES:**

**OBJETO DEL INCIDENTE DE DESACATO**-Sentencia T-652-2010.

*“El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia. Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. El incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en la medida en que permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional.”*

### **CASO CONCRETO:**

El problema jurídico a resolver en esta oportunidad atañe a si es viable la inaplicación de la sanción que de este despacho fuese emanada el día 1 de febrero de 2021 donde se sanciona a la señora VIRNA LIZI JHONSON SALCEDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.430.100 en su calidad de representante legal del DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

Para ello es necesario destacar por parte de este Despacho que la finalidad concreta del incidente por desacato no resulta ser otra que la orden Constitucional emanada a favor de aquel a quien se le observa quebrantados sus derechos fundamentales sea cumplida y que por tanto el cese de dicha vulneración sea dable.

La sanción en si misma por tanto busca que quien omite cumplir de primera mano la orden Constitucional revise su actuar y concrete una nueva dirección frente a la misma y proceda a ejercer todas las acciones tendientes a ver cumplida la orden que busca el amparo de los derechos fundamentales de quien en principio interpone la acción de tutela.

Sin embargo, deviene notorio advertir que se logró acreditar por este Despacho Judicial que la entidad accionada en esta ocasión la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, ha dado cumplimiento de lo ordenado por este estrado judicial, tal y como consta en el informe adjunto al correo electrónico de este Juzgado.

Por lo tanto este Despacho accederá a la solicitud de inaplicabilidad de la sanción de arresto y multa Impuesta a la ciudadana VIRNA LIZI JHONSON SALCEDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.430.100 en su calidad de representante legal del DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, pues se observa que no resulta justo aplicarla cuando de parte de esta funcionaria y de la entidad que lidera se ha gestionado todas las acciones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el accionante en el incidente de desacato.

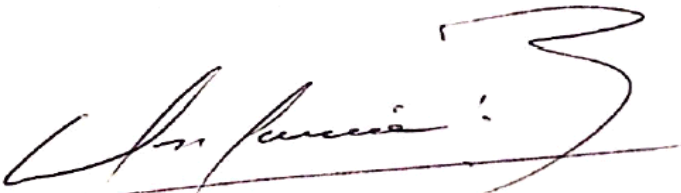
Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS y administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INAPLICAR LA SANCIÓN DE ARRESTO Y MULTA** emanada de este Despacho de fecha 1 de febrero de 2021, dentro del fallo por incidente por desacato instaurado por JOSÉ PACHECO MARTÍNEZ, dentro de la acción de tutela Radicado N° 47001408800420200023500. Por lo tanto, se deja sin efectos la sanción de arresto y multa proferida en contra de VIRNA LIZI JHONSON SALCEDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.430.100 en su calidad de representante legal del DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, dentro del Incidente antes referido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**ANDRÉS DAVID LAFAURIE BAQUERO**